

c) Efectuar un seguimiento de las actividades operativas de las Asociaciones o Federaciones beneficiarias.

d) Promover las acciones necesarias para efectuar un control y seguimiento de la correcta utilización de los fondos asignados.

e) Decidir el cese en la prestación financiera a aquellas Asociaciones o sus Federaciones que incumplan lo establecido en la presente Orden.

Art. 9.º La Comisión Gestora se reunirá periódicamente, previa convocatoria de su Presidente y al menos dos veces al año.

Art. 10. El incumplimiento de las normas que se dicten en materia de utilización de las contribuciones asignadas, dará lugar a su denegación para ejercicios posteriores con independencia de las responsabilidades en que incurran los Presidentes y/o Gerentes de las Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de Exportadores.

Art. 11. La Dirección General de Comercio Exterior podrá dictar mediante Resolución, las medidas oportunas para desarrollar la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Con carácter extraordinario, y para el presente ejercicio, se establece un plazo de treinta días hábiles a partir del día de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución que reconoce a cada Asociación y, en su caso, a sus Federaciones, para que éstas efectúen la presentación de solicitudes de financiación ante la Dirección General de Comercio Exterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de octubre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23474 RESOLUCION de 6 de octubre de 1987, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se modifica la Orden de 4 de marzo de 1987 por la que se regula la importación de determinados productos textiles.

El Reglamento CEE número 2.820/1987 de la Comisión de 21 de septiembre de 1987, ha modificado el Reglamento CEE número 4.136/1986 del Consejo de 22 de diciembre de 1986, estableciendo un límite cuantitativo para los productos textiles de la categoría 2 originarios de Indonesia.

En consecuencia, es necesario proceder a la modificación de la Orden de 4 de marzo de 1987 por la que se regula la importación de determinados productos textiles, por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8.º de la mencionada Orden, dispongo:

Primero.-La categoría 2 del grupo IA, del anejo 2A, de la Orden de 4 de marzo de 1987, debe quedar de la siguiente forma:

Grupo IA:

Categoría 2: Argentina, Brasil, Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China, R. P., Hong-Kong, Hungría, India, Indonesia, Malasia, Pakistán, Perú, Polonia, Rumania, Singapur, Tailandia, Yugoslavia.

Segundo.-La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de octubre de 1987.-El Secretario de Estado de Comercio, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

23475 REAL DECRETO 1281/1987, de 2 de octubre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por Real Decreto 1479/1984, de 20 de junio, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda.

Por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a cuyo amparo se aprobó el

Real Decreto 1479/1984, de 20 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda.

En los inventarios de bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares no se incluyeron un conjunto de bienes inmuebles de titularidad de la Administración del Estado, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios traspasados.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares adoptó en su reunión del día 18 de noviembre de 1986, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares de fecha 18 de noviembre de 1986, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por Real Decreto 1479/1984, de 20 de junio, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones que figuran en las relaciones adjuntas al Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y don Antonio F. Valdevieso Amengual, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Primero.-Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 18 de noviembre de 1986, se adoptó Acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por Real Decreto 1479/1984, de 20 de junio, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda.

Segundo.-Que el día 15 de julio de 1987, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron conformidad al referido Acuerdo, en los términos que, a continuación se reproducen:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, en la cual se prevé el traspaso de las funciones y servicios inherentes a las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, así como el de los correspondientes medios patrimoniales necesarios para el ejercicio de aquéllas, y de otra, en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, sobre normas de traspaso y funcionamiento de la Comisión Mixta.

Asimismo se ampara en el Real Decreto 1479/1984, de 20 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se amplían.

B.1 Los terrenos y locales de oficina que se amplían, se detallan en las relaciones números 1 y 2 adjuntas, traspasándose a la Comunidad Autónoma los derechos y obligaciones que correspondían a la Administración del Estado.

B.2 Asimismo, la Comunidad Autónoma se subroga, a todos los efectos, en la posición jurídica que detentaba el Estado sobre las parcelas enajenadas a terceros, por resolución previa a la fecha de efectividad del traspaso de funciones y servicios.

C) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación a 24 de julio de 1987.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y Antonio F. Valdevisos Amengual.

RELACION NUMERO 1

Fincas pendientes de transferencia a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que no se mencionan en el Real Decreto 1479/1984, de 20 de junio

Provincia	Localidad	Polígono	Parcela	Superficie m ²	Destino
Baleares.....	Palma de Mallorca.....	Levante.....	III-2	—	—
Baleares.....	Palma de Mallorca.....	Levante.....	II-12	2.973	Supermercado.

RELACION NUMERO 2

Locales de oficina que se transfieren a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Localidad y dirección	Situación jurídica
Ibiza: Calle Isidoro Macabid, número 38, 1.º.....	Arrendamiento.
Mahón: Calle Rosario, número 12, 1.º.....	Arrendamiento.
Mahón: Calle Ciudadela, número 36 (garaje).....	Arrendamiento.
Palma de Mallorca: Calle Alejandro Rosello, número 13, 1.º, A y C, y 2.º, B.....	Arrendamiento.
Palma de Mallorca: Calle Alfredo Bonet, número 30, 1.º.....	Arrendamiento.

23476 REAL DECRETO 1282/1987, de 2 de octubre, por el que se amplía la relación de inmuebles traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco en virtud del Real Decreto 3069/1980, de 26 de septiembre.

El Real Decreto 3069/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Fundaciones y Asociaciones Culturales, libros y bibliotecas, cinematografía, música y teatro, juventud y promoción sociocultural, patrimonio histórico-artístico y deportes, aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, tomado en su reunión del día 25 de septiembre de 1980, por el que se concretaban los servicios e instituciones, y los medios materiales y personales que debían ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en las materias anteriormente enumeradas.

Finalizado el trámite de expropiación forzosa por el Estado a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos y afectado al Ministerio de Cultura del inmueble Casa Basozábal, monumento histórico-artístico, procede completar dicho anexo.

En consecuencia la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1987, acordó el traspaso del inmueble que se detalla en el anexo que acompaña al presente Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se amplía el inventario de bienes inmuebles traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco en virtud del Real Decreto 3069/1980, de 26 de septiembre, con la inclusión del inmueble que figura en el anexo a este Real Decreto, de conformidad con el acuerdo adoptado en su sesión del día 17 de junio de 1987 por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Art. 2.º Queda traspasado a la Comunidad Autónoma del País Vasco el inmueble de referencia.

Art. 3.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

A NEXO

Don Juan Soler Ferrer y don Iñaki Goikoetxea González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 17 de junio de 1987, se adoptó el siguiente Acuerdo:

Se traspasa a la Comunidad Autónoma del País Vasco el inmueble denominado casa palacio «Basozábal» (monumento histórico-artístico), sito en la localidad de Azpeitia, calle Emparán, número 12, situación jurídica propiedad del Estado, con una superficie total de 625,06 metros cuadrados, de la cual 368,26 metros cuadrados corresponden a terreno solar y la diferencia (256,80 metros cuadrados) a huerta, quedando ampliado así el inventario de bienes inmuebles traspasados a la citada Comunidad Autónoma, en virtud del Real Decreto 3069/1980, de 26 de septiembre.

La efectividad del presente traspaso será la de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 17 de junio de 1987.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer e Iñaki Goikoetxea González.

23477 REAL DECRETO 1283/1987, de 2 de octubre, por el que se amplía el traspaso de servicios y medios a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de enseñanza profesional náutico-pesquera.

Por Real Decreto 4189/1982, de 29 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Galicia funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de agricultura y pesca, figurando, entre otras, las de enseñanzas profesionales náutico-pesqueras. Posteriormente, y por Real Decreto 1897/1984, de 26 de septiembre, se procedió a la valoración definitiva de los servicios traspasados en materia de pesca. Existiendo un Centro de enseñanza náutico-pesquera en El Ferrol que no fue traspasado en aquel momento, procede, en consecuencia, completar el referido traspaso.

Por su parte el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del